



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: CIRO ANTONIO SANTIAGO PLATA

Demandado: PERSONS INDETERMINADAS

RAD. 20001-31-03-002-2022-00223-00

Entra al despacho el presente proceso de VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, presentado por CIRO ANTONIO SANTIAGO PLATA, a través de apoderada judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, para efecto de estudiarsu admisión.

Revisada la cuantía de la demanda, encuentra este despacho la siguiente inconsistencia: El inciso tercero del Artículo 26 del Código General del Proceso indica para determinar la cuantía lo siguiente: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Teniendo en cuenta lo anterior se visualiza en los anexos de la demanda precisamente en el recibo predial, que el avalúo del bien inmueble objeto de litigio se encuentra fijado en un monto de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$41.681.000.00), para la vigencia del año 2022.

Por lo anterior y sin mayores razonamientos, se percata el suscrito que el conocimiento de la presente demanda, con ocasión de su cuantía, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, Cesar.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Rechazar de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2. Por secretaría, remítase el expediente digital al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, Cesar, para que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a7280549b29dcccde85f44ad93b688968e1f1d528038c6a95c69fc38668cf4d**

Documento generado en 07/12/2022 05:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>